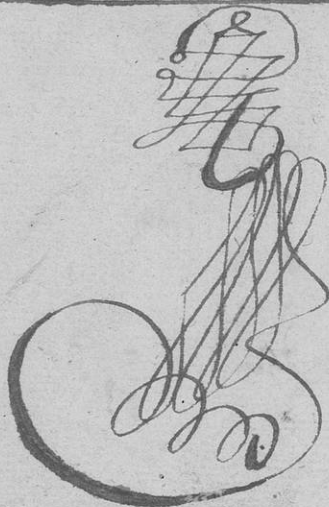




40.4

Libro de Acuerdos, y Resoluciones de Ayunta-  
miento de la M. N. S. Villa de Exca de los Ca-  
balleros: Año 1773





Handwritten text, likely a title or header, written in a cursive script. The text is oriented horizontally but appears to be upside down relative to the page's layout. It is enclosed within a decorative, hand-drawn border.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

5

Impreso en Madrid.

QUINTA PARTE  
MAYO DE 1808  
TRES VOLUMENES  
Cuarto, veinte  
dis. Año de mil  
ochocientos y setenta y





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Ayuntamiento del 1º de enero de 1773

En la villa de Exea de los Caballeros  
y sala Consistorial de Ayuntamiento  
primer día del mes de Enero del año mil  
setecientos y tres, se juntaron los S. S. D. Miguel  
Lopez de Salinas Exercente la R. Jurisd. como  
Residor Decano de esta Villa, D. Antonio Rivera  
D. Pedro Latorre, D. Diego Bentura, D. J. P. Pacas,  
D. Manuel Alaman, y D. Sebastian Pacas, Ca-  
balleros Residores y Sindico Prox. G. l. q. componen  
dho Ayuntamiento. p. a tratar, y conferir en el las cosas  
perteneientes al servicio de S. M. (Dios le gu.) bien  
y utilidad desta R. p. ca. y sus vecinos. Ven este estado  
se presentó a dho Ayuntamiento por D. Pedro Corcuella  
la Personal. m. el título, y Nombram. to de Tenien-  
te Correo. hecho en su Persona por el R. D. D. Joseph  
Caballero Correo. de este Partido, y en su Conformi-  
dad, el Ayuntamiento le mando Residir, para ver  
y Resolver, sobre lo q. dho Título expresa, q. se le  
avisaria de su Resulta; Y habiendome Residado se le  
yo, e hizo presente el referido Título, q. a la de-  
ta es el Sig. to D. J. P. Caballero Valde Illanes  
Coronel de los R. Exercitos, y Correo. de S. M.  
de las cinco Villas de Aragon, su Jurisdiccion  
y Partido. = Por quanto S. Mag. (Dios le gu.)



Teinte marqués.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

brant.º el citado D.º Pedro Gil de Cosculluela le Reiva el Juram.º acostumbrado, le ponga en posesion del dho Empleo de Teniente mio, lo tengan, y obedezcan por tal, le guarden, y hayan guardada todas las preminencias, Exempciones, y Realias, que por el le Corresponden, y le Concurran con los Salarios, Pagos, y Emolum.º a el anexo y q.º han tenido, y gozado sus anteciores, que assi combiene a el R.º Servicio. Dado en Loga a veinteynueve de Diciembre, de mil Sette.º setenta y dos años = D.º Joseph Caballero = Por mandado de su S.ª Juan Fran.º de Les = Sello 1.º de R.º v.º = D.º J.º de v.º = Titulo de Teniente Correo de la Villa de Escal de los Caballeros a favor de D.º Pedro Gil de Cosculluela, Vecino de ella = Correo = Thaviendo visto, y leído el dho Nombrem.º por el citado S.º Exercente la R.º Jurisd.º se previno a los Amos S.º acordaren en su razon la Providencia que tubieren p.º may Combeniente, y Certificado, y bien advertidos el dho Nombrem.º y sus Circunstancias unanimes, y conformes digeron: Entendian, que venerando con la mayor Respeto la Providencia del dho S.º Correoidor, devia el referido S.º Exercente la R.º Jurisdiccion negar al nominado D.º Pedro Cosculluela, la Pose

cion de Henri<sup>te</sup> el Corregidor desta Villa, que p.<sup>o</sup>  
dho Título, y Nombam<sup>to</sup> se manda dar, por las  
razones siguientes: La primera por ser dho  
Conculta Familiar de dho oficio la segunda  
por tener el mismo la Instancia pendiente en  
el R.<sup>o</sup> Consejo, contra los Privilegios desta  
Villa, honor de su Ayuntamiento, y buen Rexi-  
men, y Gobierno de sus Particulares Vecinos,  
cuya Causa devia haver vallado para que  
el Cavallero Correo. no hubiere hecho el Refe-  
rido Nombam<sup>to</sup>. Constandole, como le consta  
dha Instancia, introducida por el dho Con-  
sula, en la que informo al Cavallero Intend<sup>te</sup>  
de este Reyno lo que entendio, q.<sup>o</sup> correspondia in-  
formarle, por Cuyas Causas, y Razones dhas  
s.s. en nombre del Ayuntamiento. protestaban  
y protestaron dha Procion, y Requirieron  
a mi el Es.<sup>o</sup> no les diere Testimonio dha Pro-  
testa, con intencion a la letra desta Resolu-  
cion, para hacer el Recurso Combeniente  
a la Superioridad: Y advertido dho S.<sup>o</sup> Exerci-  
ente la R.<sup>o</sup> Jurisdiccion de la J.<sup>o</sup> Exeridad  
Causas, q.<sup>o</sup> promueve dha Protesta, y q.<sup>o</sup> como  
a tal Rexidor Decano le consta ser Cien  
mandó Suspender, y q.<sup>o</sup> se suspenda por  
hacia dha Procion, hasta q.<sup>o</sup> la Superio-  
ridad en vista del Recurso, que por dhas s.s.  
se hiciere, acuerde la Proidencia, que  
hubiere por Combeniente; Y en consecu-  
encia dho S.<sup>o</sup> Exericiente mandó, q.<sup>o</sup> por  
el Alguacil Ordinario se parare aviso,





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

al Citado Coscutuella para q<sup>e</sup> Concurriere al Ayuntamiento. a fin de hacerle saber la Suspendi- on de d<sup>ha</sup> Posesion de tal Teniente de Correo. Y habiendo Concurrido, y notificado de la. Dijo no le hacia fuerza, que estava bien, y se le diere testimonio, lo que asi se mando por d<sup>ho</sup> S.<sup>a</sup> Exercente. Y en este estado se dissolvedio este Ayuntamiento. Cuya Resolucion firmaron d<sup>hos</sup> S.<sup>s</sup>. de que doy fee.

D<sup>no</sup> Miguel Salazar d<sup>no</sup> Antonio del P<sup>no</sup>

D<sup>no</sup> Pedro Larrea d<sup>no</sup> Diego Penturapill

D<sup>no</sup> Joseph Roca d<sup>no</sup> Manuel Alaman

D<sup>no</sup> Sebastian Roca Pro. del

Ante mi

D<sup>no</sup> Ignacio Salgado C<sup>no</sup>

Ayuntamiento de 3 de Enero de 1773

En la villa de C<sup>ra</sup> de los Capatzen, a tres dias del mes de Enero de 1773 mil setecientos / setenta y tres, se jun

taxon en la sala consistorial de  
Ayuntam<sup>to</sup> los 11. D<sup>os</sup> Miguel Lopez  
de Salinas Exercente la N<sup>ra</sup> Juris  
dición de dha villa como Alcalde  
Jefe de ella, D<sup>os</sup> Fr<sup>nc</sup> de Viera,  
D<sup>os</sup> Pedro Latorre, D<sup>os</sup> Diego Bentura,  
D<sup>os</sup> Jph Nacar, D<sup>os</sup> Manuel Hlaman  
y D<sup>os</sup> Sebastian Nacar, Cavalleros de  
su M<sup>ca</sup> y 1<sup>o</sup> D<sup>os</sup> Fr<sup>nc</sup> que componen  
dho Ayuntam<sup>to</sup> para tratar y conferir  
las cosas pertenecientes al servicio de  
su M<sup>ca</sup> Dios le p<sup>de</sup>, bien y utilidad  
de esta Republica, y sus vecinos. Ven  
este estado, por dho J<sup>te</sup> Exercente la  
N<sup>ra</sup> Jurisdicción, se propuso, que res  
pecto á que por efecto de la resoluci  
on, y acuerdo anteced<sup>te</sup> en que se pro  
tento, y neg<sup>o</sup> a D<sup>os</sup> Pedro Coruñuela la  
posesion del templo de dho<sup>te</sup>. Con  
neg<sup>o</sup> por las Justas Causas que en  
dha resolucion, se expresan, pueden  
temerse, y resultar algunas pro  
videncias que requieran como se  
se dho J<sup>te</sup> en dho Ayuntam<sup>to</sup> con algunos  
frecuentis, para tratar sobre ellas  
y que los repetidos concursos, y asir.



Deute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

tenida a la Casa de la villa, puede e per  
judicar a otros  $\&$  en la asistencia de  
la administración y cuidado de sus bie  
nes y Haciendas, especialmente no sur  
tiendo causa y motivo que preciam<sup>t</sup>  
requieran la Concurrencia del Ayun  
tam<sup>to</sup>, de otros  $\&$  era de dictamen y pa  
recer, se comisionaren dos Cavalleros  
Residuos para que sobre qualquie  
ra lance, y motivo que se ofreciere a tra  
tar, y resolver, por resuelta de dha as  
tesed<sup>te</sup> resolución, y no se pudieren  
juntar otros  $\&$  en Ayuntamiento, y se  
lara Constitucion por haberse en  
el cuidado de sus Haciendas, y bie  
nes, lo traxeren, y resuelvan otros dos  
Cavalleros Comisionados, dandoles  
todas las facultades que de Dios se re  
quieren, pero que sin embargo otros  
 $\&$  acordasen la providencia que tuvi  
eren por lo mejor, y certiorados otros

de la referida propuesta, y pasen  
de dho p<sup>a</sup> a ejecutar la d<sup>ca</sup> Jurisdic  
cion, se conformaron con el, y en  
su razon unanimes, y conformes, lo  
acordaron así, y nombraron a los  
D<sup>ns</sup> Pedro Latorre, y D<sup>n</sup> Diego P<sup>o</sup> v<sup>o</sup> v<sup>o</sup>  
para que en nre, y con comision del  
Ayuntamiento, entiendan, traigan, y  
resuelvan de los asuntos, tan en, y  
particular que comprehende dha  
propuesta, y les dieron todas las  
facultades como de dho se requie  
ren. Cuya comision aceptaron dho  
D<sup>ns</sup>, y se ofrecieron pronto a cumplir  
en todo, valiendo de qualquiera de  
cumientos, y papeles que necesitaren  
y dho D<sup>ns</sup> acordaron, se les franque  
e d<sup>os</sup> p<sup>o</sup> d<sup>os</sup> en un intento, y les firma  
ron de que doy fe

D<sup>n</sup> Manuel Salinas D<sup>n</sup> Antonio de Sierra  
D<sup>n</sup> Pedro Latorre D<sup>n</sup> Diego P<sup>o</sup> v<sup>o</sup> v<sup>o</sup>  
D<sup>n</sup> Joseph Roca D<sup>n</sup> Manuel Alaman  
D<sup>n</sup> Sebastian Lacax D<sup>o</sup> de

Por sumario  
Ignacio Galindo C<sup>o</sup> de

Uelute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTO Y SETENTA Y  
TRES.

Ayuntamiento de Exea Enero de 1773.

En la Villa de Exea de los Caballeros, y Sala Consistorial  
del Ayuntamiento a seis dias del mes de Enero del año mil  
setecientos setenta y tres, se juntaron los S. S. D<sup>ns</sup> Miguel Lopez  
de Balinas Roida Decano, y como tal Exercente la A?  
Jurisdiccion, D<sup>n</sup> Antonio de Viera, D<sup>n</sup> Pedro Larroze,  
D<sup>n</sup> Diego Bentura, D<sup>n</sup> J<sup>o</sup>h<sup>n</sup> Pracar, y D<sup>n</sup> Manuel Alaman  
Roidores, D<sup>n</sup> Pedro Agüero, y D<sup>n</sup> Juan Palacio Diputados  
D<sup>n</sup> Sebastian Pracar, y D<sup>n</sup> Manuel Navarro, Sindicos  
Pr<sup>os</sup>, y Personero, que al prete componen el Ayuntamiento  
de esta Villa, para tratar, y conferir en el las cosas per-  
tencientes al Servicio de S. Mag.<sup>d</sup> (Dios le guarde) bien  
y utilidad de esta Republica, y sus vecinos; y en este Estado  
por dho S.<sup>o</sup> Roida Decano se propuso como el prete  
dia, hora, y lugar eran los asignados para el Arxi-  
endo de la tienda de Aceite, segun la Prorroga, que  
de el se hizo en el dia de los corrientes, por no haver  
resultado otro Arxiendador, q.<sup>o</sup> Joseph Labay, quien en  
el dia veintey uno de Diciembre proximo señalado por  
los Caxteley q.<sup>o</sup> se fijaron por dho Arxiendo, dio su Propo-  
sicion, lo que hacia presente a los Amos S. S. para q.<sup>o</sup>  
en su razon acordaren la Prorid.<sup>a</sup> que tubieren  
por mas Combeniente, y a fin de proceder con acuerdo  
y satisfaccion en el asunto propuesto, Revolvieron se  
leyese la Proposicion dada por dho Labay, en el cita-  
do dia veintey uno de Diciembre, y en su cumplim.<sup>to</sup>  
se leyó dha Proposicion, q.<sup>o</sup> es el tenor siguiente =

Joseph Labay Vecino de Lextera hace Proposición, y Postu-  
ra al Arriendo de la tienda de Aceite de esta Villa, di-  
ciendo la arrendara por tiempo de seis meses, que da-  
rán principio desde primero de Enero próximo, y  
venderá la libra por diez y seis din. que en lugar, y p.  
precio de Arriendo dará doce libras de Aceite cada se-  
mana para la Yuminación de las Samparas de las  
dos Iglesias Parroquiales de esta Villa, como ha sido Con-  
tumbre hasta de presente, con Condición, q. el Tornadero  
q. viniere à vender Aceite, lo ha de hacer por la me-  
nuda en la Plaza publica, tres dineros menos de co-  
mo se vendiere en dha. Fienda, y solo p. tiempo  
de veinte y quatro horas, y con Pacto, que si se subiere  
el precio de Catorze Reales, à q. actualm. havia com-  
prado dho. Aceite, se le devenia subir en la Fienda  
à proporción, y que si bajava en su primera Com-  
pra, se rebajava igualm. en la Fienda, lo q. se  
sabia por los testimonios q. de hoy Precios se pre-  
sentasen, y con los demas Pactos, y Condiciones prese-  
nidos en la antec. Es. de Arriendo. Y excusada  
de hoy S. S. de la citada Proposición, mandaron se  
publicase, por si hubiere quien quisiere mejorarla,  
y que se continuase dho. Arriendo, hasta su tran-  
za y remate, y estando dando dho. Pregones parecio  
el referido Joseph Labay, diciendo, que rebajava un dine-  
ro de hoy diez y seis, por libra de Aceite, sobre q. havia  
dado su Proposición, en el dia veinte y uno de Diciem.  
próximo, y que en todo lo demas se referia à ella,  
y habiendose admitido dha. mejora, se mandó publi-  
car, y publico en el balcon de la Casa de la Villa por  
Thomas sendino Concedor, por si hubiere quien qui-  
siera mejorarla, y en su consecuencia mandaron  
de hoy S. S. se encendiesen tres Candelas p. a efectuar  
dho. Remate, y habiendose encendido la primera y pre-  
gonándose, parecio, y se hizo adelante Vicente Labora  
Labrador y Vecino de esta Villa, diciendo, que el precio



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES

Ala Libra del Aceite lo Reafava un Dinero y Ladaxia  
por Catorce, siguiendo el mismo Arxiendo, y proposición,  
q. hacia y renovava dho La hora p.ª el citado Arxiendo, ofre-  
ciendo Cumplir con todos sus Pactos, Cargos, y Condiciones  
prevénidos en la antecede. C.ª. Arxiendo, los que le fue-  
ron Claram.ª. explicados, y siendo uno de ellos el de haver  
de dar Fianzas legas, llanas, y abonadas, à satisfaccion del Rey  
tant.ª. y Junta del Propio, como las dio en Fran.ª. Naudin,  
Fran.ª. su hijo, Jp.ª. Sanchez Ayesa, y Antonio Dimenez  
Vecinos Ala misma, y habiendo merecido la Satisfaccion  
del Rey S.ª. mandaron se continuare el citado Arxien-  
do con dhas tres Candelas, y habiendose publicado dha  
Proposición, y mesura por el citado Corredor, mientras  
han estado encendidas dhas Candelas, y apereivido el  
Remate del dho Arxiendo con la tercera, se apagó esta na-  
turalm.ª. y sin violencia, sin haverse hecho adelante  
Persona q. quisiere mesurar, y por Resulta quedó  
el Arxiendo tranzado à favor del referido Vicente d'ahora  
por tiempo de seis meses, q. daran principio desde  
el dia, q. empiece à vender el Aceite, que será el dia  
dier y seis deste mes, cuyo termino se le concede p.ª  
que pueda traer, y hacer dho Abatto, cuya libra ha  
de dar p.ª. Catorce din.ª. y con los Pactos, Cargos, y obliga-  
ciones antecedentem.ª. explicadas, y à may, con la de  
q. ha de tener todas las mesuras, y envaradores dobles  
p.ª. medir el Aceite, y dexar escorrer las mesuras como  
Corresponde, en pena de q. si no las tubiere, y usare en  
dha forma, se le exigiran cinco reales de Pena, apli-  
cadera, como esta mandado. Con Cuyos Pactos,

Cargos, y obligaciones acceptó dho Ayuntamiento el no-  
minado Vicente Lahora, à quien dho S. manda-  
ron, q. por todo el día & hoy otorgasen la Corres-  
pondiente <sup>en</sup> obligacion, y fianza. Res-  
pecto à que dho J. Labay quando dio su proposi-  
cion à dho Ayuntamiento, ofreció al Ayuntamiento que aunq.  
no continuase en el Ayuntamiento, q. proximo para  
este dia no faltaria Abasto p. la villa, como lo ha  
cumplido, y manifestado ahora tener existen-  
te Setenta Arrovas de Aceite, y pidió à dho S. S.  
ò q. se le permitiese extraerlas, ò venderlas  
al mismo precio que hoy se vende q. es al diez  
y seis din. la libra; y considerando dho S. S. que  
dho Labay pidia Justicia, que por otra parte el  
nominado Lahora no tenia prevenido el Abasto  
p. entrar desde luego à vender el Aceite, como  
ahi lo ha expuesto, pidiendo dho diez dias p. tra-  
herlo, que por otra parte no reciben los vecinos  
desde luego el beneficio de los diez din. de Regajo, y q.  
para deshacer dhas setenta Arrovas, son pre-  
cisos diez y ocho, ò veinte dias, respecto à que  
en cada uno se venden quatro Arrovas po-  
co mas, ò menos, acordaron dho S. S. man-  
dar comparecer ante si à los dho Labay y  
Lahora, y habiendo hecho ptes à este los incon-  
benientes, que resultaban à no tener en el dia  
prevenido el Aceite p. el Abasto, como deviera  
y q. esto podia disimularse por el beneficio  
que con la Vasa de un Dinero havia hecho  
al Pueblo, se combiniesen entre si para el des-  
pacho de las setenta Arrovas de Aceite, q.  
el citado Labay tenia en esta villa para





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

El Abasto de las Vecinas y quedaron Combenidos con q. Dho Labay vendiere por diez dias el Aceite q. pudiere a precio de diez y seis din. la libra como se vende, y q. parados le tomara dho Labo ra el Remanente al mismo precio q. es a di- er y ocho reales la arrova cuyo Combenio apro- varon dho S. S. con lo q. se resolvió este Ayun- tam. por el q. assi lo acordaron y firmaron dho S. S. de q. doy fee. Salga el emmendado. Mepora/

Dn Miguel Valenzuela Dn Antonio de la Cruz

Dn Pedro Latorre Dn Diego Penamaddy

Dn Joseph Raca Dn Manuel Alarcon

Dn Pedro de Aguirre Juan Balacio y Perez Dipuado

Sebastian Raca y Pro. dor Manuel Navarra

Por sumario

Ignacio Galindo Cino

Ayuntamto de Exea Enero de 1773.

En la Villa de Exea de los Caballeros, y Sala Consistorial de su Ayuntamto a siete dias del mes de Enero del año mil setecientos setenta y tres reunieron los S. S. Dn Miguel

Lopez Adalinas Rexidor por su Mag.<sup>o</sup> y como Decano  
Exerciente la N.<sup>o</sup> Jurisdiccion de esta Villa, D.<sup>o</sup> Antonio  
de Viera, D.<sup>o</sup> Pedro Latorre, D.<sup>o</sup> Diego Bentura, D.<sup>o</sup> Jph  
Macax, D.<sup>o</sup> Manuel Alaman, y D.<sup>o</sup> Sebastian Macax  
Caballeros Rexidores, y Sindico P.<sup>o</sup> gral. q.<sup>o</sup> componen  
dho Ayuntamiento para tratar, y conferir en el las Co-  
sas pertenecientes al Servicio de S. Mag.<sup>o</sup> (Diolegu-  
ande) bien, y utilidad de esta Repub.<sup>ca</sup> y sus Vecinos.  
Y en este Estado p.<sup>o</sup> dho S.<sup>o</sup> Rexidor Decano se propuso  
q.<sup>o</sup> en atencion a que la enfermedad, y Constelacion  
q.<sup>o</sup> se padere en este Pueblo se ba agravando, con  
horror, y espanto de lo Natural, por ser muchos  
los q.<sup>o</sup> mueren, sin embargo de que D.<sup>o</sup> Joseph Torca  
Medico Colegial de la Ciu.<sup>o</sup> de Zaragoza, hallandose en  
esta Villa ha visitado a los Enfermos de ella, en Com-  
pania de lo doy Medico titular de ella, y consultado  
con esto es combeniente al Recobro de la Salud, y Con-  
tituido metodo, y Reglas p.<sup>o</sup> la Curacion, era de pa-  
recer, que para consuelo de lo Pub.<sup>o</sup> se solicitare medi-  
co forastero, y en cuya Conduta se haya padecido,  
o padereca igual Contagio con acierto, que viniendo  
a esta Villa visite a sus Enfermos, y consulte con estos  
Medicos, sobre el metodo, y Reglas mas eficaces al mas  
pronto remedio, lo q.<sup>o</sup> hacia p.<sup>o</sup>ter a lo de May S. S.  
para q.<sup>o</sup> en su virtud acordasen la providencia  
que tubieren mas combeniente. Y exerciendoy de ha  
Propuesta, se confirmaron con el parecer de lo  
S.<sup>o</sup> Rexidor Decano, y conformem.<sup>te</sup> resolieron se  
escriba a D.<sup>o</sup> Bentura Carrillo Medico Titular  
de la Villa de Ayexo, donde se ha padecido igual  
Constelacion, interesandole para q.<sup>o</sup> venga a esta  
Villa a dho efecto, y q.<sup>o</sup> se escriba igualm.<sup>te</sup> a su  
Ayuntam.<sup>to</sup> para que le permita venir, y llegado  
el Caso de las Consultas se tenga presente en ellas  
la Consulta, y Relacion, que ha Remitido al

Uelute Maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Ayuntam. dho D.<sup>o</sup> Joseph Torcal, sobre el sistema  
de este Contagio, methodo, y Reglas p.<sup>a</sup> el Govierno de  
los enfermos, y medicinas acordadas p.<sup>a</sup> su Sanidad. Y assi mis-  
mo acordaron dho S.S. se pare hecho por el prete En.<sup>o</sup> al  
Preb.<sup>o</sup> Capitulo Ecles.<sup>o</sup> interesandole para q.<sup>o</sup> en el dia, Domin-  
go proximo se saque en Procecion Gnal. & Rogativa al S.<sup>o</sup>  
S.<sup>o</sup> Roque con nuestro Patron San Juan, y que à su honra,  
gloria y Culto, se Cante una Missa solemne, para q.<sup>o</sup> por  
este medio se alcance el beneficio de la Salud, y que si  
pudiere ser, quede à la publica veneracion en la Igle-  
sia del Salvador, el S.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Roque, por el tiempo que du-  
rare esta Convelacion; con lo q.<sup>o</sup> se dissolvede este Ayun-  
tam.<sup>o</sup> por el que assi lo acordaron, y firmaron dho  
S.S. de q.<sup>o</sup> doy fee/

D.<sup>o</sup> Miguel Valera, D.<sup>o</sup> Antonio de Sierra

D.<sup>o</sup> Pedro Laborda, D.<sup>o</sup> Diego Benavente

D.<sup>o</sup> Joseph Roca, D.<sup>o</sup> Manuel Alaman

D.<sup>o</sup> Sebastian Laca, D.<sup>o</sup> Pro. dex

Por su mand.

Ignacio Galindo Ciro

Ayuntam.<sup>o</sup> de 12 de Enero de 1773.

En la Villa de Escalona Alj. Caballeros, y Sala Consistorial  
del Ayuntamiento, à doce dias del mes de Enero del año mil seten.<sup>o</sup>

setenta y tres, se juntaron los S. S. D.<sup>no</sup> Miguel Lopez de la  
linay Reidor por S. Mag.<sup>d</sup> y como Decano Exercente la  
N.<sup>ra</sup> Jurisdiccion de la Villa, D.<sup>no</sup> Antonio de Viera, D.<sup>no</sup> Pedro  
Latorre, D.<sup>no</sup> Diego Ventura, D.<sup>no</sup> J.<sup>no</sup> Nacar, D.<sup>no</sup> Manuel  
Alaman, y D.<sup>no</sup> Sebastian Nacar Caballero Reidor, y  
Sindico L.<sup>no</sup> Gual, que componen dho Ayuntamiento,  
para tratar, y conferir en el las cosas pertene-  
cientes al Servicio de S. M. (Dios le guarde) bien, y utili-  
dad de esta Rep.<sup>ca</sup> y sus Vecinos, y en este estado por  
dho S.<sup>no</sup> Reidor Decano se hizo prete a los S.<sup>nos</sup> S.  
que respecto de haver llegado a esta Villa D.<sup>no</sup> Ventura  
Castillo Medico Titular de la Reyna para visitar  
a los enfermos, y consultar con los Medicos de la prete  
sobre el metodo q.<sup>o</sup> deve gobernar su Curacion  
en la Constelacion epidemica que se padece, y q.<sup>o</sup> havi-  
endo en su razon tratado, conferenciado, y consul-  
tado lo conducente al alivio de los enfermos, y preservacion  
de los Sanos, havian acordado, que uno de los Medicos  
oportunos, comprehendian ser, el q.<sup>o</sup> se templare el  
Ambiente, encendiendo Ogueras de lenas, y yerbas,  
Aromaticas, como son canchero, Savina, Salvia,  
y Romero; lo que hacia presente a dho S.<sup>nos</sup> para  
que en su razon acordasen la Provid.<sup>a</sup> que fabric-  
zen por mas conforme; Exerciados dho S.<sup>nos</sup> de la  
referida Propuesta, conformemente Resolvieron  
se publique vando, mandando que todos los  
Vecinos al Anochecer el dia de mañana trece  
enciendan Hoguezas cada uno delante de la  
Puerta de la Casa, empezando al toque de la Cam-  
pana de la Casa de la Villa, quemandose en ellas  
en ellas dhas yerbas, y lenas Aromaticas, y que to-  
dos lo cumplan assi, como medio importante para  
el Recobro de la salud, en los q.<sup>os</sup> la tienen ofendida  
con el Contagio, y preservacion de los S.<sup>nos</sup>, caso  
la pena de seis Reales, q.<sup>os</sup> se executaran  
rigorosamente, en inteligencia, q.<sup>os</sup> los Caballeros

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Procuradores daran buelta por las Calles, y anotaran los q. no obedecieren esta Provisencia, para exigirles esta Pena: con lo q. se disolvió este Ayuntamiento por el q. así lo acordaron, y firmaron dos S. S. Regue y fee.

Don Juan Salinas Don Antonio de Villa  
E. D. Hugo Benavente

Don Joseph Roca Don Manuel Alamin  
Don Sebastian Roca y Proder

Ayuntam<sup>to</sup> de 13 de enero de 1773

En la villa de Escalona de los Cavalleros, y  
sede consistorial de su Ayuntamiento, a trece  
dias del mes de Enero del año mil setecientos  
setenta y tres, se juntaron los  
11 señores Cavalleros, Corregidor de este  
Partido de cinco Villas, don Miguel de  
Linares don Antonio de Linares don Pedro

la Torre, D.<sup>o</sup> Diego Bentura, D.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup>h  
Nacax, D.<sup>o</sup> Manuel Alaman, y D.<sup>o</sup> se  
barran Nacax Casartero Herederos  
y Sindico D.<sup>o</sup> Fr.<sup>o</sup> L.<sup>o</sup> que componen  
dho Ayuntamiento para tratar y confe  
rir las cosas pertenecientes al servi  
cio de su Mage.<sup>d</sup>, Dios le p.<sup>d</sup> bien y sa  
lud de esta Republica, y sus vecinos  
Y en este estado por dho S.<sup>o</sup> Com.<sup>o</sup> de  
se propuso: que por D.<sup>o</sup> Pedro Corueta  
la vecino de esta villa, se le a.<sup>d</sup>o pan  
te de la resolucion acordada por este  
Ayuntamiento en el dia primero de los Cor  
tes con el motivo de la presentacion  
que hizo del titulo de Her.<sup>o</sup> de su p.<sup>d</sup>  
para esta villa en fecha de 29 de De  
ciembre ultimo, solicitando el Inve  
niento, y posesion de el; Y respecto a  
que las excepciones expuestas por el  
Ayuntamiento en la citada resolucion  
y averdo no son legitimas, devio pro  
ceder a su obediencia Inven.<sup>o</sup> y pose  
sion, lo que hace presen.te de nuevo  
afin de que reformando la mencionada

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

resolucion, se firmo el Ayuntamiento aora  
dan el obediencia de mencionado  
mundo, y para adas la juras, y posesion  
de dho oficio de then<sup>te</sup> de correa al  
expresado Cosultuelo, como en el se  
manda; en vista de cuya propuesta  
p<sup>o</sup> dho s.<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Miguel Salinas como Rehidor  
del ano, se hizo presente a su s<sup>ra</sup> que  
este Ayuntamiento en todas ocasiones  
a acordado el mas puntual obediencia  
m<sup>o</sup> de las ordenes de la superiori  
dad, y de su s<sup>ra</sup> como su inmediato  
Jefe, y que lo mismo huviera practi  
cado con el then<sup>te</sup> de correa  
q<sup>o</sup> que en la propuesta se cita, y no se  
huviera escrito a su juras, y pose  
sion si huviera recaido el nombra  
m<sup>o</sup> en persona en quien conuiniere  
en las circunstancias que se requiera  
en caso obrenete, las que no asien

*[Handwritten signature]*







Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

circunstanciada. y sin excepcion, de  
 las muchas de esta clase. veinos de  
 esta en quienes puede recaer la ex  
 presada eleccion: Ha rememro en  
 re otras cosas que por ahora, y has  
 ra que el Acuerdo en vista de dho  
 reuero, tome la provid. combenien  
 te, se suspenda el dho de la posesion  
 del empleo de then<sup>te</sup> de Coza en dho  
 de dha villa al expreso dho Pedro  
 Gil de Coscahuenda: lo que participo  
 a lms de orden del Real Ac. do  
 re inteligencia, y Cumplim<sup>to</sup> y del  
 reuero de esta Corta, expreso aviso  
 por mano del Sr. Regente para dar  
 Cuenta a Dios n. de a lms de dho Ja  
 sag. y enras de ac 1773 de Sr Joseph  
 Sebastian, y Ortiz de la Justicia, y Py  
 unta<sup>to</sup> de la villa de Ciza de los  
 Cavalleros. Y assi leida dha Carta

y oída por dho. S.<sup>o</sup> Correa. Dijo la  
obediencia y veneraba con su mayor  
respeto la providencia del Sr. D.  
Acuerdo, y requirida al infante D.  
Dicese a su p.<sup>o</sup> testimonio, y copia por  
comuenda de dha. Carta orden, y  
que se cumple q. al y creencia lo  
que por la misma se manda; lo  
mismo acordaron y resolvieron  
los señores de en dho. Ayuntamiento  
quien suplico a su p.<sup>o</sup> se le  
viere atendiendo al bienestar  
de este Pueblo, ponerle por su  
thor.<sup>o</sup> a una persona de recta  
ciencia, y conciencia, que ad mini-  
stre Justicia imparcialm.<sup>te</sup> y en ese  
estado se dividio el Ayuntamiento, y  
lo firmaron dho. de que doy fe

D. Joseph Tacalera D. Miguel Salinas  
D. Antonio de Pina D. Pedro Sotomayor  
D. Diego Perunaga D. Joseph Roca  
D. Manuel Alaman D. Sebastian Lacat D. Don  
Antoni  
D. Ignacio Galindo Cordero

Haviendose visto en el Real  
 Acuerdo de esta Audiencia el  
 recurso introducido por parte del  
 Ayuntamiento y Síndico <sup>p-</sup>trax Ge-  
 neral de esta Villa de Creca de  
 los Cavalleros, sobre, que el  
 Corregidor de este Partido reco-  
 la el Nombramiento de thenien-  
 te de Corregidor, que ha hecho  
 en favor de d. Pedro Corcuilla  
 la, y lo execute en otra <sup>p-</sup>

sona Circunstanciada, y un  
Excepcion a la mucha de  
esta Clase, vecinos de ella, en  
quienes puede recaer la es-  
perada eleccion: Ha resu-  
-lto, entre otras cosas: Que  
por ahora, y hasta que el Au-  
-tor, en virtud de dicho Reunio  
tome la providencia combene-  
-nte, se suspenda el darle la  
Posesion del Empleo de The-  
-niente de Correccion de dicha  
Villa al expresado D. Pedro.

14

Gil & Covalluela: Lo que  
participo a Vm. S. de orden  
al Real Acu.<sup>do</sup> para su  
inteligencia y cumplimien-  
to, y se recibo de esta Carta  
espero aviso p.<sup>x</sup> mano del  
S.<sup>ca</sup> Reg.<sup>ta</sup> para dar cuenta.  
Dion G. C. a Vm. S. m.  
a. Zaragoza y Enero 8 de 1773.

J. de Sep. Sebastian  
y otros

S. S. Justicia, y Ayuntamiento de la V.<sup>a</sup>  
& C. de los Cavalleros.

... y ...

... de ...

... para ...

... en ...

... de ...

... y ...

... de ...

... y ...

... de ...

... y ...

... de ...

... y ...

... de ...

... y ...

... de ...

... y ...

Eleute maravedi.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDI, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES

Ayuntamiento de 18 de Enero de 1773

En la Villa de Exea de los Cavalleros y Sala Con-  
sistorial del Ayuntamiento a diez y ocho dias de  
el Mes de Enero del año mil setecientos setenta  
y tres se juntaron los S. S. D. Miguel Lopez de  
Salinas Preside[n]te por su Magestad y como Decano Exer-  
cien[te] la M. Jurisdiccion desta Villa D. Antonio  
de Sierra D. Lorenzo Navarro D. Diego Ventura  
D. Joseph Praxas y D. Manuel Alaman Presi-  
dentes D. Lorenzo Agüero y D. Juan Salado Diputa-  
dos D. Sebastian Praxas y D. Man. Navarro  
Sindico Procurador y Letrado, que componen este  
Ayuntamiento para tratar y conferir en el las  
Cosas pertenecientes al Servicio de su Magestad (Dios  
le guarde) bien y utilidad desta Republica, y sus  
Reinos. En este estado por D. Exercicio de la  
M. Jurisdiccion se hizo presente a los demas Se-  
ñores que en atencion a que D. Marco Carriva, co-  
mo Diputado habia sido encargado por el D. Dn  
Antonio de Sierra para el Rejimen, y gobierno  
de las Panaderias, habia cumplido su tiempo de  
Diputacion se hacia preciso nombrar otro en

su lugar, y por dho S.º don Antonio de Sierra se  
representó á que por quanto hace algunos años  
que interviene en esta Administración de sana-  
rias se le aliviasse este tal qual trabajo y  
se nombrare en su lugar á otro Cavallero Me-  
xico. Y advertido de todo lo demas Señores con-  
formemente comisionaron á dho S.º don Sa-  
torre Mexico, y á dho S.º don Agueso Diputado,  
para que cuiden del abasto de estas Sanarias, de  
y calidad del Pan ala mayor utilidad, y benefi-  
cio de los Señores, afirmando en todo al bien  
comun el mas eficaz desempeño; Cuya Comi-  
sion aceptaron dho S.º y se ofrecieron á de-  
sempeñarla con la mayor legalidad, pureza y  
Eficacia. Y al mismo acordaron, y resolvieron  
dho S.º que por quanto dho Señora Carrillo  
Merico Titular de la Villa de Ayerbe, y los  
de esta Villa, que juntos han visitado el  
Enfermo, y consultado sobre su Enfermedad, y  
Constelacion Epidemica, que se parece en este  
Pueblo con el Dictamen, que el excremento de  
el Urin, y Aquarriente eran motivo parcial para  
gratar dho Contagio, como tambien puede infi-  
cionar la Salud la Coruption, y haor de las Agu-  
as, e inmundicias que se vierten por las Ventanas  
ala Calle, los Cocheros, y Tiempos, que hay en  
ella, y lavar las Tiendas de los Muertos, y En-  
fermos en las inmediaciones de la Villa se





Veinte instrucciones.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVENIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

publique tanto haciendo saber lo gravoso y per-  
judicial que es ala salud el uso de los y abax-  
niente parague se contengan los Niños, y mandan-  
do que ninguna persona eche Agua, e Inmundici-  
as por las Ventanas, alas Calle, que se saquen  
de ellas todo lo Exterior, y lavos en pena de cinco  
Reales que las Propas, y los difuntos, y Enfermos  
se laven en el Agua e Biel, y no se trabajen a en su-  
gar dentro de la Villa pena de treinta Rs. y que se que-  
mari la Propa, por conducir todo al beneficio de la  
salud; con lo que se dio por el Ayuntamiento por el que  
alli lo acordaron, y firmaron los S.S. que hoy se.

D. Manuel Salinas D. Antonio de la Cruz  
E. D. Hugo Bentin

D. Joseph Roca D. Manuel Alamin D. Pedro de Guerrero  
Juan Odacio y Perez D. Sebastian de Roca D. Pedro

En la Villa de Exea del Caballe. y Sala Consistorial del Ayuntamiento à veintey ocho días del mes de Enero del año mil setecientos setentay tres, se juntaron los S. S. D<sup>ns</sup> Miguel Lopez de Salinas Residor por S. Mag<sup>d</sup> y como Decano, Exercente la R<sup>ta</sup> Jurisdiccion de ella, D<sup>ns</sup> Antonio de Viera, D<sup>ns</sup> Pedro Latorre, D<sup>ns</sup> Diego Bentura, D<sup>ns</sup> Joseph Racax, y D<sup>ns</sup> Manuel Alaman Residores, y D<sup>ns</sup> Sebastian Racax Sindico Proximal que componen dicho Ayuntamiento para tratar y conferir en el lo que pertenece al servicio del R. M. (Dio leguarde) bien, y utilidad de esta Rep<sup>ca</sup> y sus vecinos. Ven este estado por Dho S. R<sup>ta</sup> Residor Decano, se hizo prete: Que sin embargo de las varias, y eficaces Diligencias q. por parte del Ayuntamiento y el Adminor del efecto de Primicia se han practicado en sollicitud de Persona, q. comprase el vino de Primicia, con algun beneficio, y utilidad a estos efectos, no se havia encontrado quien quisiera comprarlo, mas que a tres sueltos, y quatro din. el Cantaro, que era Pantaleon Vera, con Consideracion a que la Calidad del vino de la proxima Cosecha, no es de la mejor Satisfaccion, y menor el de Primicia, que recoge el todo; lo que hacia prete a dho S. S. para q. en su xaron acordasen lo q. tubieren por mas Combieniente. Terciandose dicha Propuesta, Conformem. Colviéron, que atendidas sus Circunstancias,

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

se venda dho Vino & Primicia, assi el Colado, como el prensado al citado Santaleon Dosa à dho precio de tres sueldos y quatro din. el Cantaro. Y así mismo acordaron, y resolvieron dho S. S. Que respecto & haverse dado haviso por el Agente desta Villa en la Ciu. de Zaragoza, & q. estava para verse en el p.º Acuerdo el expediente de D.º Pedro Conalluela con dho Ayuntamiento en pretension, à q. se le nombre Teniente & Correo de esta Villa, y q. se hacia pretension pararen sugetos de la Confianza de dho Ayuntamiento à instruir à los S. S. de las razones, y Meritos, que tiene para impugnar dha pretension, se interese y empene à D.º Manuel Lopez de Salinas, y D.º Francisco Ventura, para q. como Instruidos & todo paren à dha Ciudad al referido efecto, cuyo Desempeño afianza el Ayuntamiento en su eficacia, y que à fin de no retardar esta Dilig.ª se les pase recado & llamamiento por el Alguacil ordinario para q. se sirvan concurrir à dha Sala Consistorial; y havien do comparecido, mediante dho haviso, el referido Sr. Excmo. Decano, en nombre de dho Ayuntamiento les hizo prete su Resolucion, y les suplico se sirviesen aceptar su Comision y parar con la mayor brevedad à la Ciu. de Zaragoza, à fin de instruir à los S. S. de las razones, y Meritos, q. el Ayuntamiento ha tenido, y tiene p.º impugnar

y existir el Nombram<sup>to</sup> de Teniente de Correo, he-  
cho en el nominado Concelluela, y su Promosion, y Exer-  
ciado por el expresado D<sup>n</sup> Manuel Lopez de Sali-  
nay, y D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Bentura de lo acordado por  
el Ayuntamiento, con deseos de desempeñar su Con-  
fianza sin embargo de las sumas ocupacio-  
nes de las Casas, que manifestaron, aceptaban,  
y aceptaron dicha Comision, y se ofrecieron à prac-  
ticar quantas Diligencias, fueren convenientes  
en satisfaccion de su Encargo, que Considera-  
van por util, y favorable à la Causa Publica.  
Por este asi lo acordaron, y firmaron todos  
S.S. de q<sup>da</sup> fecha.

D<sup>n</sup> Miguel Salinas D<sup>n</sup> Antonio de Sierra

D<sup>n</sup> Pedro Latorre D<sup>n</sup> Diego Bentura

D<sup>n</sup> Joseph Lacax D<sup>n</sup> Manuel Albornoz

Sebastian Lacax Pro. de

Ayuntam<sup>to</sup> de 18 de Febrero de 1773.

En la Villa de Exea de los Caballeros, y Sala Con-  
sistorial de su Ayuntamiento à diez y ocho dias del  
mes de Febrero del año mil setecientos setenta y  
tres, se juntaron los S.S. D<sup>n</sup> Miguel Lopez de Sali-  
nay Rector por S. Mag<sup>d</sup> y como Decano Exerci-  
ente de la Real Jurisdiccion de esta Villa, D<sup>n</sup> Anto-  
nio de Viera, D<sup>n</sup> Pedro Latorre, D<sup>n</sup> Diego Ben-



Veinte maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

tura D.<sup>o</sup> Fr. Jacaro, y D.<sup>o</sup> Manuel Alaman Cri-  
dore, D.<sup>o</sup> Pedro Agüero, y D.<sup>o</sup> Juan Palacio Diputados,  
y D.<sup>o</sup> Manuel Navarro Sin.<sup>o</sup> Personero, q.<sup>o</sup> al  
p<sup>o</sup>te componen dho Ayuntamiento, para tratar, y confe-  
rir en el las Cosas pertenecientes al Servicio R. S. M.  
(Dios le guarde) bien, y utilidad desta Republica, y sus Veci-  
nos. Ven este Estado por dho S.<sup>o</sup> Provisor Decano de  
nro p<sup>o</sup>te el Titulo de Sin.<sup>o</sup> Procurador G<sup>o</sup>al desta  
Villa, hecho por el Sr. Acuerdo a favor de D.<sup>o</sup> Antonio  
Hertes, que con Carta la dirigió al Ayuntamiento,  
el S.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> de Sept. Caballero Correo. deste Partido, cuyo  
Titulo & Nomb<sup>o</sup>ram<sup>o</sup>to a la letra es como se sigue = D.<sup>o</sup> Joseph  
Sebastian y otros S.<sup>o</sup> El Rey nuestro Señor, y el Govi-  
erno de la Audiencia que reside en Tarazona  
Capital del Reyno de Aragón: Certifico, que los S.<sup>o</sup> S. del  
Sr. Acuerdo desta R.<sup>o</sup> Audiencia, celebrandolo G<sup>o</sup>al  
en vista de la Propuesta hecha para el oficio de Sin-  
dico Procurador G<sup>o</sup>al del Comun de la Villa de Exea de los  
Caballeros, por haver concluido su tiempo el q.<sup>o</sup> fue ele-  
gido en este Empleo, por Auto prohibido en diez y ocho  
de Enero ultimo: Nomb<sup>o</sup>ramos a D.<sup>o</sup> Antonio Hertes  
para q.<sup>o</sup> lo sirva en este p<sup>o</sup>te año, y todo el q.<sup>o</sup> viene  
de mill e setenta y quatro, en cuyo tiempo defien-  
da al Comun de esta Villa, en lo que Reconosca de le

Titulo &  
Sindico  
Procurador  
G<sup>o</sup>al  
en favor  
de Antonio  
Hertes



grava. Y mandaron q. inmediatamente se le dé la Tuna,  
y posesion al Mexido D.<sup>no</sup> Antonio Herles en la for-  
ma acostumbrada, el Excmo. Consejo, guardan-  
dole todos los honores, Exempciones, preeminencias,  
y prerrogativas, que por rason de lo officio le cor-  
responden, y deven ser guardado. Y para que  
conste doy el prete que firmo en Zaragoza a  
ocho de Febrero de mil setecientos y tres = D. Joseph  
Sebastian y ortiz = D. no ochenta y v. = D. no  
de Arancel. Y exercionadoj dho. S. S. Relata  
do Nombra m. conformem. acordaron su obedecim.  
y para su Execucion, y Cumplim. mandaron Compa-  
recer al nominado D.<sup>no</sup> Antonio Herles, a quien p.  
mi el Ex. se le notifico e hizo saber, y haviendolo  
aceptado juro en manos de dho. S. no Exido Decano  
por Dios nuestro Senor, y a una señal de Cruz  
en forma de D. no de haverse bien, y fielm. en dho.  
su Consejo, y de defender al Pub. co en todo lo q.  
comprehenda de lo grava, y en su conformidad  
dho. S. no Exido Decano le dio, y puso en pacifica  
posesion de dho. Consejo, poniendolo en el asiento  
q. le correspond. con lo q. se resolvió este Ayun.  
por el q. assi lo acordaron, y firmaron dho.  
S. S. de q. doy fee.

D. Antonio de Vera  
D. Pedro Latorre  
D. Joseph Ruiz  
D. Manuel Alaman  
D. Antonio Calvo

*[Large decorative flourish]*

Qui<sup>do</sup> mis: De orden del Sr. Acuerdos de la Au-  
 diencia de este Reino Remito a V. el  
 adjunto nombramiento de Sindico Procu-  
 rador General, q. ha de servir en esta  
 Villa en el corriente año, y en el que  
 viene de 1774; a fin de que disponga V.  
 q. el nuevo nombrado se le de inme-  
 diatamente la jurat. y posesion; y q.  
 se me remitan con toda brevedad los  
 autos de Secretaria señalados en el  
 mismo; y en el entretanto se devina  
 V. mandarme dar aviso.

Dios q. a V. m. a. p. a.  
 y Febrero 13 de 1773. N. M. de V. de  
 sum. de Reg. de V.

Joseph Cavaleros  
*[Signature]*

D. Fr. y Pres. de la Villa de Egea de la Camp.





Cesca



Para despacho de oficio quatro mrs.

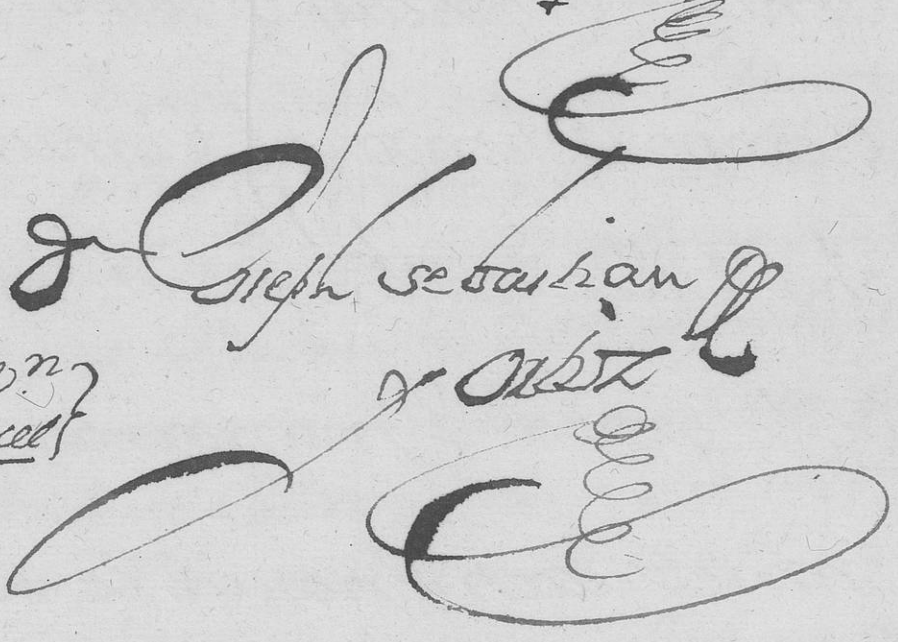
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

D<sup>n</sup> Joseph Sebastian y Ortiz S.  
al Rey Nro Señor y a Gobierno de la Audiencia que reside en Zaragoza Capital del Reyno de Aragon.

Certifico: Que los v.s. el Real Acuerdo de esta Real Audiencia celebransolo General en virtud de la Propuesta, hecha para el oficio de Sindico Procurador General del Comun de la Villa de Cesca de los Cavalleros, por haber concluido su tiempo el q.<sup>e</sup>

fue elegido en este Copleo; por  
auto proveido en diez y ocho de  
Enero ultimo: Nombraxon  
a d.<sup>no</sup> Antonio Hexler para  
que lo viva en el presente año  
y todo el que viene a mil setecientos  
setenta y quatro; en cuyo  
tiempo defienda al Comun de  
esta villa en lo que reconozca  
se le grava: Y mandaron que  
inmediatamente se le dé la  
jura, y posesion al referido d.<sup>no</sup>  
Antonio Hexler en la forma  
acostumbrada al expresado  
Copleo, guardandole todo los  
honores e exempçiones, prehe-

mención, y prerrogativa  
 que por razón de este oficio le  
 corresponden, y se ven ser guar-  
 dados. Y para que conste doy  
 el presente que firmo en Taxa-  
 goza a ocho de Febrero de mil  
 setecientos setenta y tres.


 Joseph Sebastian

Dño ochenta y un  
 según el R.º Arancel



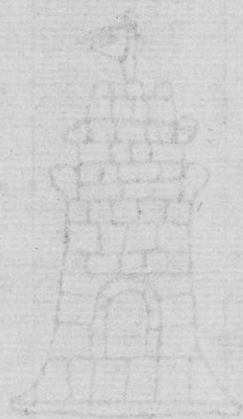
†

Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a draft or a very light copy of a document. Some legible words include 'Comun', 'de la', 'y', 'povecion', 'al', 'referido', 'en', 'Anuncio', 'Mexico', 'en', 'la', 'forma', 'de', 'la', 'Compravasa', 'Completa', 'guarantizada', 'por', 'los', 'honores', 'de', 'empresario', 'puede']*





En la villa de Exea de los Caballeros, y Sala Consistorial  
 del Ayuntamiento a veintey siete días del mes de Febrero  
 del año mil setecientos setenta y tres, se juntaron los S.S.  
 D.<sup>o</sup> Miguel Lopez de Salinas Rector por S.M. y como  
 Decano, Exercente la R.<sup>a</sup> Jurisdicción de esta Villa  
 D.<sup>o</sup> Antonio de Viera, D.<sup>o</sup> Pedro Latorre, D.<sup>o</sup> Diego Ben-  
 tura, D.<sup>o</sup> Jph. Fracas, y D.<sup>o</sup> Manuel Alaman  
 Ridores, y D.<sup>o</sup> Antonio Flexley Sindico Pro<sup>o</sup> Gual que  
 componen dho Ayuntamiento para tratar, y conferir en  
 el las cosas pertenecientes al Servicio de S. Mag.<sup>o</sup> (Dios  
 le guarde) bien, y utilidad desta Republica y sus  
 Vecinos. Y en este Exado, por dho S.<sup>a</sup> Rector Decano  
 se hizo prete, q.<sup>a</sup> Respecto a haverse tenido noti-  
 cia, seg.<sup>a</sup> el R.<sup>a</sup> Acuerdo de la Audiencia de este  
 Reyno, no ha admitido a dho Ayuntamiento la excep-  
 cione opuestas a D.<sup>o</sup> Pedro Conculuela p.<sup>a</sup> el Empleo  
 de Teniente Correo. por q.<sup>a</sup> fue nombrado, sin  
 embargo a haverse seguido este curso con la ma-  
 yor eficacia, por Considerar el Ayuntamiento ser sus-  
 toy dha Excepciones, lo proponia a los S.S. S.S.  
 para q.<sup>a</sup> en su razon acordasen la providencia q.<sup>a</sup>  
 tubieren por mas Combeniente, y Cerciorado de  
 dha Propuesta, unanimes, y conformes acordaron,  
 y resolvieron, se forme el curso correspondiente a  
 S. Mag.<sup>o</sup> o a su R.<sup>a</sup> y Sup.<sup>o</sup> Consejo, en Solicitud  
 de la misma pretension del Ayuntamiento. introducida  
 en el R.<sup>a</sup> Acuerdo, y la seg.<sup>a</sup> el Nombreamiento



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

El Teniente del Correo de las Villas, sea á propo-  
sición de sus Respetivos Ayuntam.<sup>to</sup> así como se  
executa en todas las Villas, y Lugares Reales;  
y por quanto pueden ofrecerse algunas Diligencias  
que por su precisión no permitan juntarse el Ayun-  
tam.<sup>to</sup> p.<sup>a</sup> practicarlas, dió su Comisión y todas sus  
facultades á dho. sus Capitulares, D.<sup>n</sup> Pedro Latorre, y  
D.<sup>n</sup> Diego Ventura, para el Seguimiento, manejo,  
y Direccion de los asuntos, llevando la Correspon-  
dencia necesaria con D.<sup>n</sup> J<sup>n</sup> Antonio de Aín-  
sa Agente del dho. Ayuntamiento en la villa, y Correo  
de Madrid, y de may. Persona q. combengan, dándole  
la Instrucción q. sean el Caso al logro de dha.  
pretension, para evitar por este medio los empe-  
ños de tratarse en el Ayuntamiento de lo su-  
so, y q.<sup>e</sup> este se siga con el mayor tesor. y eficacia;  
Y advertidos dho. S. S. D.<sup>n</sup> Pedro Latorre y  
D.<sup>n</sup> Diego Ventura de la referida Comisión  
dixeron la aceptaban, y que se ofrecian pronto  
á desempeñar la Confianza, y satisfacción  
del Ayuntamiento, practicando p.<sup>a</sup> su efecto quan-



tas Diligenciay comprehendan son Conducientes. Con  
lo q.<sup>o</sup> se devoloio este Ayuntamiento. por el que assi lo acor-  
daron, y firmaron los S. S. D.<sup>os</sup> Doyfee;

D.<sup>o</sup> Miguel Salinas D.<sup>o</sup> Antonio de Sierra

D.<sup>o</sup> Pedro Latraxe D.<sup>o</sup> Diego Benavente

D.<sup>o</sup> Joseph Roca D.<sup>o</sup> Manuel Alaman

D.<sup>o</sup> Antonio Galea

Amemi

Ignacio Latino Chino

Ayuntam.<sup>to</sup> de 28 de Febrero de 1773.

En la Villa de Exea de los Caballeros, y Sala Consue-  
tial del Ayuntamiento. a veinteyochodias del mes  
de Febrero del año mil setecientos setentay tres, se jun-  
taron los S. S. D.<sup>os</sup> Miguel Lopez de Salinas Roidor por  
S. Mag.<sup>o</sup> y como Decano, Exercente la d.<sup>a</sup> Jurisdic-  
cion de esta Villa, D.<sup>o</sup> Antonio de Viera, D.<sup>o</sup> Pedro Latraxe,  
D.<sup>o</sup> Diego Benavente, D.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> Roca, y D.<sup>o</sup> Manuel  
Alaman Roidores, y D.<sup>o</sup> Antonio Henies Sindico por  
Gral. q.<sup>o</sup> componen dho Ayuntamiento para tratar, y  
conferir en el lay cosa perteneciente al servicio de  
S. Mag.<sup>o</sup> (sig. lequande) bien, y utilidad desta Rep.<sup>ca</sup>  
y sus Vecinos. Ten este Estado por dho S.<sup>o</sup> Roidor De-  
cano se propuso, que en atencion a q.<sup>o</sup> el Padre Fr.  
Juan de Aguaron Religioso Capuchino predica esta se-  
gunda Quaresma, q.<sup>o</sup> en el año antecedente, le encar-



Veinte maravedis,

SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

gó el Ayuntamiento con satisfaccion Universal, y especi-  
al aprovecham<sup>to</sup>. de las Almas, y que siendo la Prac-  
tica de la tercera, lo ponía en Consideracion  
dhos S. S. para q. en su Xarón acordasen la Provi-  
dencia, q. tubieren por mas Combeniente. Terciora  
de la Propuesta, unanimes, y Conforme Resolue-  
xon se dé la tercer Quaresma, que será la de Año  
proximo de 1774 al nominado Padre Fr. Juan de  
Aguaron, parandole el Rodo correspond<sup>te</sup>. por el infra-  
scripto es<sup>no</sup> para su Intelig<sup>a</sup> y admision, con lo q.  
se resolvió este Ayuntamiento por el q. assi lo acordaron,  
y firmaron dhos S. S. R. q. doy fee!

Miguel Salinas *Don* *Francisco de Viana*

*Don* *Nicolas Fontana*

*Don* *Manuel Alamán*

*Don* *Joseph Rivas*

*Don* *Antonio Calvo*

Por su mand<sup>o</sup>

*Don* *Ignacio Galindo Cordero*



De late maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Carlo por la Gracia de Dios Rey de  
Castilla de Leon de Aragon de las de Sicilia  
de Jerusalem &c. = Don Antonio Manro Maldona-  
do Cav. Comendador de la Puebla de Sancho Le-  
rez en el Orden de Santiago, Teniente Real  
de los Ind. Exercito, Governador, y Capitan Ge-  
neral de este Exercito, y Reyno de Aragon, Pre-  
sidente de su Real Audiencia: A los qualerg.  
de nuestro Escribano publico, y Reales de este  
nuestro Reyno de Aragon, Salud, y Gracia;  
Saber: Que ante los del nuestro Real Acu-  
erdo se parecio por parte del Ayuntamiento,  
y Sindico Procurador Real de la Villa de Ena  
de los Cavalleros con una Peticion exponiendo  
que el Corregidor de cinco Villas habia nom-  
brado en Teniente de Corregidor a Don Pedro Gil  
de Casalluela, que era Familiar del Santo  
Oficio, y tenia Recurso en el Consejo contra

la Villa, por cuyas razones, y otras que ex-  
puso, concluyó suplicando se mandase al  
expresado Corregidor recoger el Título  
dicho Teniente, que despachó a favor del  
expresado Corcuella, y lo hiciese en otra  
persona libre & Excepcion. Versu vista por  
Auto decho de Enero mas cerca pasado  
se mando, que este Expediente lo viese el  
nuestro Fiscal, y que por entorces, y hasta  
que en vista de lo que expusiere, se tomase  
por el Acuerdo la Providencia convenien-  
te, se suspendiere el darle la Posesion del  
Empleso de Teniente de Corregidor a D. Se-  
bastian Gil de Corcuella. A cuyo fin se ex-  
pidiere como en efecto se expidió la Carta  
Orden correspondiente: y baxo el dia once  
de dicho Mes de Enero se pareció por No-  
curador leg.<sup>mo</sup> en nombre de D. Pedro Cor-  
cuella Infanzon vecino desta Villa de  
Caxa, y Teniente de Corregidor nombrado  
para la misma por el Corregidor de el  
Partido, presentando baxo Documento

26  
y exponiendo varias razones, por las que replica-  
ta se le pudiese en Posesion del citado Oficio.  
Asimismo por el Corregidor el Partido se  
expusieron mediante Representacion los moti-  
vos que tubo para nombrar en Archieniente el  
Corregidor al expresado D. Pedro de Coscullue-  
la, en quien expuso concurrían las calidades  
de Infanzon, Sugerido arraipado, celoso de la Justi-  
cia, y bien publico, por cuyas razones, y otras  
concluyó replicando, se abrase la Suspension de  
la Posesion, y que luego se le diese eta al citado  
Cosculluela; igualmente vaxo vaxo el dia ve-  
inte, y uno de Henexo por el Ayuntamiento, y  
Sindico se presentaron dos Testimonios vaxos por  
su Escrivano Ignacio Galindo, sacados de una  
Ordenanza de la Villa; y por Joseph Navarro,  
y quarenta vecinos mas de la misma se dirigió  
otra Representacion, abonando la Conduca del  
dho D. Pedro Cosculluela, la que se mandó juntar  
al Expediente: Y por D. Miguel Salinas se re-  
mitió un Testimonio de la Sumaria, que estaba

fulminando contra los Autores esta Representacion; En cuya seguida se hizo Recuerdo por quatro Señors de la Villa & Exca. afirmando se en el Contexto esta Representacion, inscribiendo en que se provisionase al citado Corulluela, y pidiendo otras Providencias concernientes al asunto. Y en su vista y de las Originales sumarias, que con fecha de veinte & cinco de este Mes de xixijio el citado Salinas, teniendo presente lo expuesto en este asunto por el nuestro Fiscal, a sido provehido el Auto del tenor siguiente. Tarazona, y Segura, a veinte y cinco de mil seiscientos setenta y tres. Acuerdo General: La Carta escrita al Fiscal en Madrid por don Miguel Salinas con fecha de veinte & cinco de los corrientes con los Autos Originales & Denunciacion practicada por Ambrosio Mula de la Villa & Exca. & los Cavalleros, y lo acommulado a estos hechos & Oficio por don Pedro Arbues & Peguera Teniente de Corredor, que fue de la misma, sobre Solicitacion de voto para el Empleo de Di-

Auto  
 S. S.  
 su Ex.  
 Repente  
 Vega  
 Quano  
 Figueroa  
 Segobia  
 Venexo  
 Inguia  
 Villaba  
 Villan?

putado, que en ella se eligió para el año de mil  
setecientos setenta, remitiendo por el citado D.<sup>n</sup> Mi-  
guel Salinas, Mexicano Decano, y como tal Exer-  
ciento la S.<sup>n</sup> Jurisdicción; se junten, y mande  
a este Expediente; Ten vista todo se manda  
ala Justicia, y Ayuntamiento de la expresada  
Villa, que en conformidad, y con arreglo al Nom-  
bramiento hecho por el Cavallo Corregidor de  
las cinco de este Reyno, en D.<sup>n</sup> Pedro Gil de  
Corcolluela para el Empleo de Teniente de  
Corregidor de aquellas, le ponga en la Posición  
dicho Empleo, para que a sido nombrado, abran-  
do como se abra la suspensión interina de la  
referida Posición, que se acordó en Auto de  
ocho de Mayo próximo pasado: Y el enuncia-  
do D.<sup>n</sup> Miguel Salinas Exercente la Juris-  
dicción, Sobrecar, y case en la Continuación,  
y practica de las Diligencias de Denunciación  
de Ambrosio Mulera, y en qualquiera otras  
respectivas al mismo: Así lo proveyeron  
y mandaron los S.<sup>n</sup>s expresados al Margen

y se rubricó = Rubricado D. Melchor Eu-  
genio Cortes. Y para su Execucion, y  
Cumplimiento se acordó Expedir esta nra.  
Carta, y Real Cedula para lo arri-  
ba nombrado en su razon dirigida: Lo  
la qual os mandamos, que siendo pre-  
sentada, y con ella requerido, notifiqueis  
el Auto de lo el nro Real Acuerdo  
arriba inserto ala Justicia, y Ayuntam<sup>to</sup>  
dicha Villa de Coca de los Cavalleros,  
a don Miguel Salinas, y demas a quien con-  
venza, y sea necesario; y que en su conve-  
nencia observen, guarden, cumplan, y  
Executen, en todo, y por todo respectam<sup>te</sup>  
lo que por el referido Auto se les manda.  
Y de las Notificaciones, y demas Diligen-  
cias, que en su virtud practicareis notifi-  
careis Fee, y Testimonio a Continuacion  
de la presente: Fue assi es nuestra volun-  
tad. Dada en Tarazona a veinte, y siete



El Febrero de mil seiscientos setenta, y tres  
año: Don Joseph Sebastian, y Ortiz, Sec. de  
el Rey Nro Señor, y el Gobierno en la  
Real Audiencia de Aragón, la hize escri-  
vir por su mandado, con acuerdo de sus Re-  
sidente, Presente, y Oidores: Don Joseph de Lizaro  
y Portamente: Don Juan Fran. de Benito: Don  
Juan de Sillaxreal = Pres. Diego Dubio =  
Sellada por Don Joseph de Arso: Diego Dubio =

Concuerda esta Copia con la Original Provision  
del S. S. del Real Acuerdo de este Reyno  
de Aragón, que se me entregó a mí el  
infraescrito como para practicar lo que  
por la misma se me manda, con lo que bien,  
y fielmente comprobé, a que me refiero. En  
el Cavallero en el primero día de los meses de  
Marzo, y corriente año de mil seiscientos setenta,  
y tres.  
Carlos Potten su no



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

En la Villa de Exea los Caballeros, y Sala Consistorial  
del Ayuntamiento. a primero día del mes de Marzo.  
del año mil setecientos setenta y tres, se juntaron los  
S. S. D. Miguel Lopez de Salinas Exidor p. S. U.  
y como Decano Exercente la R. Jurisdiccion de esta  
Villa, D. Antonio de Viesa, D. Diego Bentura,  
D. J. P. de Sacas, D. Manuel Alaman, y D. Antonio  
Merley Caballeros Exidores, y Sindico Prox. Gial  
que componen dho Ayuntamiento. por indisposicion  
del S. D. Pedro Latorre Exidor p. tratar, y con-  
servir las cosas pertenecientes al Servicio de  
S. Mag. (Dios le guarde) bien, y utilidad desta  
República y sus vecinos: Ven este Exado por dho  
S. Exidor Decano se propuso, q. el motivo de  
celebrarse el prete Ayuntamiento ha sido a que  
xim. de Carlos Kottin Ex. de su Mage. p.  
notificar, y hacer saber un Despacho de R.  
Acuerdo, en q. se manda dar la Provision de He-  
niente-Correo. desta Villa a D. Pedro Corcuera  
la. Y cerciorados los S. S. de la referida Propues-  
ta, acordaron se pare aviso a dho Ex. no  
concurra a dho efecto. Y habiendo sido llamado  
por el Alguacil ordinario, y comparecido en la  
Sala Consistorial, precedido el Exado de atencion,  
y urbanidad correspondiente, notifico, e hizo saber  
al Ayuntamiento. dha R. Provision por la q. se manda  
a la Justicia, y Ayuntamiento. desta Villa, mediante  
Auto de los S. S. de R. Acuerdo de veintey cinco de  
Febrero proximo, q. en conformidad, y con arde



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

glo al Nombream<sup>to</sup> hecho por el Cavallero Cor-  
rex<sup>o</sup> de las Cinco Villas de este Reyno, en el nomina-  
do d.<sup>no</sup> Pedro Coscolluela p.<sup>a</sup> el Empleo de Hen<sup>te</sup>  
de Correx<sup>o</sup>. A la prete, le ponga en posesion  
d<sup>to</sup> Empleo, para q.<sup>a</sup> ha sido nombrado, con lo  
demas, q.<sup>a</sup> expresa d<sup>ta</sup> R.<sup>a</sup> Provision, que en  
senal de su notificacion entrego d<sup>ho</sup> C.<sup>no</sup> Co-  
pia por Concuerda al Ayuntamiento; sedio por no-  
tificado de ella, y obedecio con su mayor respeto.  
Y haviendose despedido d<sup>ho</sup> C.<sup>no</sup> los referidos S.S.  
unanimem<sup>te</sup>, y conformes acordaron, y Resolie-  
ron, se cumpla, guarde, y execute lo q.<sup>a</sup> por el  
R.<sup>a</sup> Acuerdo se manda en d<sup>ta</sup> R.<sup>a</sup> Provision,  
y que para su execucion, y Cumplim<sup>to</sup> se pare  
hecho de aviso al nominado d.<sup>no</sup> Pedro Coscolluela  
para q.<sup>a</sup> concurra a la Sala Consistorial a to-  
mar posesion d<sup>to</sup> Empleo de Hen<sup>te</sup> de Correx<sup>o</sup>.  
de esta Villa, que estan prontos a darla d<sup>hos</sup>  
S.S. sin q.<sup>a</sup> se entienda perjudicarse el Ayun-  
tam<sup>to</sup> en la suplica de lo mandado por el Real  
Acuerdo, y con Pleura desta, y de may<sup>or</sup> Cursos  
q.<sup>a</sup> le correspondan, y sin perjuicio de los d<sup>nos</sup>  
deducidos, y q.<sup>a</sup> protesta el Ayuntamiento dedu-  
cir, ante S. Mag<sup>o</sup>, o a donde le compareca,

Y requirieron à mi el infrascripto Caus. les de test-  
timonio el Auto & Poderon, con Intercecion à la  
Letra del prete Acuerdo p.<sup>a</sup> ubax del donde  
hubieren por Combeniente, à q.<sup>o</sup> me ofreci prom-  
to, y q.<sup>o</sup> dha Copia se inviara en el prete libro  
del Acuerdo para q.<sup>o</sup> se tenga prete y efecto  
q.<sup>o</sup> combengan. En Cuya Conformidad, y me-  
diante dho llamamiento comparecio el citado  
D.<sup>o</sup> Pedro Cosculluela, à quien dho S.<sup>o</sup> Exercente  
la d.<sup>o</sup> Jurisdiccion, tomó, y Recivio Juram.<sup>o</sup>  
por Dijo Ayo Senor, y à una Señal de  
Caus, en forma de D.<sup>o</sup>, e ha estado bien, y  
fielme. en dho su Empleo de Then.<sup>o</sup> de Con-  
xex.<sup>o</sup> por el tiempo, modo, y forma q.<sup>o</sup>  
se expresa dho su Nombra, y Titulo,  
copiado en el Acuerdo celebrado, vax el dia  
primero de Enero de este corriente año,  
de administrar Justicia con Retitud, sin  
acepcion de Personay, e guardar, y hacer  
cumplir los d.<sup>o</sup>s de S. Mag.<sup>o</sup> y d.<sup>o</sup>s Tribu-  
naley, los Privilegios, y Regalías de esta Villa  
y sus Ordenanzas Municipaley, en quanto  
no sean opuestas à las leyes de nuevo Tori-  
ceno, y de defender el Ministerio de la P.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup>  
Sima CONCEPCION de Maria S.<sup>o</sup>  
y el citado D.<sup>o</sup> Pedro Cosculluela lo hizo co-  
mo se requiere, ofreciendo cumplir, qu-  
arar, y gobernar todo lo referido, à  
cuya Consecuencia, el mismo Senor



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Exidor Decano tomó la mano Dicha  
al expresado D.<sup>o</sup> Pedro Conculuela, le puso  
en el ariente, q.<sup>o</sup> le corresponde, y está desti-  
nado p.<sup>a</sup> los Revenientes de Correos, y Comercio  
entre la d.<sup>o</sup> Ciudad de esta Villa, e hizo otro  
Acto denotante la Verdadera, Real, Corpo-  
ral, y pacífica posesion, q.<sup>o</sup> tomó el d.<sup>o</sup> Con-  
sejo, y la Justicia, y Ayuntamiento. le dio con  
las referidas Letras. Ten este Estado por  
Parte del d.<sup>o</sup> Exidor Decano se hizo prete  
a los d.<sup>os</sup> S. S. Que respecto de haver muerto  
en el prete dia. Fr.<sup>o</sup> Sanchez Campanero de la  
Iglesia del Salvador, y que por Parte del  
Vicario de la misma se le havia hecho  
prete la necesidad de proceder a nombram.  
de nuevo Campanero, lo hacia prete a los  
S. S. para q.<sup>o</sup> acordasen la Provid.<sup>o</sup> que  
tubieren por mas Combeniente: Que  
se hallavan pretendientes a d.<sup>o</sup> Oficio  
Miguel Garcia, Pedro del Trago, Miguel  
Galban, y Sr. Frago Ribamilan, y cerca-  
rado de todo d.<sup>o</sup> S. S. procedieron a lo

tacion p.<sup>a</sup> dho officio, y a pluralidad de Vot<sup>os</sup>  
tos, quedo electo, y nombrado el Ciudadano Mi-  
guel Garcia, a quien se haga saber dho nom-  
bram<sup>to</sup> para su inteligencia, y puntual  
servicio de dho su officio en todas sus partes,  
y q. se le asista y contribuya con los sa-  
larios Gages, uales, y Emolumentos q. le  
corresponden, y q. han gozado sus antec-  
esores. Con lo q. se dio todo este Ayunta-  
miento, por el q. asi lo acordaron, y  
firmaron dhos. S. S. D. D. D. D. D.

D. Pedro de Coscolluela      D. Miguel Salinas  
D. Antonio de Villa      D. Diego Bentura  
D. Joseph Racax      D. Manuel Alaman  
D. Antonio Sales Procurador

Ante mi  
Ignacio Estrella Cino

Ayuntam<sup>to</sup> de 13 de Marzo de 1773.

En la Villa de Exea de los Caballeros, y Sala Consisto-  
rial de su Ayuntam<sup>to</sup> a trece dias del mes de Marzo  
del año mil setecientos sesenta y tres, se juntaron los S. S.  
D. Pedro Coscolluela, D. Miguel Lopez de Salinas, D. An-  
tonio de Villa, D. Pedro Latorre, D. Diego Bentu-  
ra, D. Joseph Racax, D. Manuel Alaman,  
y D. Antonio Herley, todos Teniente de Correo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Alexidorey, y Sindico P<sup>ro</sup> G<sup>ra</sup>l, q<sup>e</sup> componen el Ayun-  
tam<sup>to</sup> desta Villa, para tratar, y Conferir en el  
la Cosa perteneciente al Servicio de S. Mag<sup>o</sup> (D<sup>ho</sup>  
leguarde) bien, y utilidad desta Rep<sup>ca</sup> y sus Vecinos  
Ten este C<sup>o</sup>rado por d<sup>ho</sup> S.<sup>o</sup> Teniente de Correo. se  
hizo prete a los Amos S. S. que el motivo, y fin, porque  
se celebrava el prete Ayuntamiento. Era a Requ<sup>im</sup>.  
Ami el infrascripto C<sup>o</sup> para hacer saver, y no-  
tificar una R.<sup>o</sup> Provision de R.<sup>o</sup> Acuerdo, por la  
q<sup>e</sup> se concede a d<sup>ho</sup> Ayuntamiento. licencia p.<sup>a</sup> jun-  
tar Concep<sup>o</sup> G<sup>ra</sup>l, y elegir por Patrona desta Villa  
a Nuestra S.<sup>ra</sup> de la Concepcion. Y que en su Cumpli-  
miento la notificare yo d<sup>ho</sup> C<sup>o</sup> como efectivam<sup>te</sup>.  
la notifique, y es del tenor siguiente = D.<sup>o</sup> Carlos  
por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de  
Aragon, de Sicilia, de Jerusalem = D.<sup>o</sup> An-  
tonio Manso Maldonado Cavallero Comendador  
de la Puebla de Sancho Perez, en el orden de S.<sup>o</sup>  
Fiago, Teniente G<sup>ra</sup>l de los R.<sup>os</sup> Exercitos, Govern-  
nador, y Capitan G<sup>ra</sup>l de este Exercito y Reyno  
de Aragon, Presidente de la R.<sup>o</sup> Audiencia. A Vos  
qualquiera de nuestros C<sup>os</sup>. publicos, y Reales  
de este nuestro Reyno de Aragon: Salud, y gracia  
Saved. Que ante los de nuestro R.<sup>o</sup> Acuerdo



se dio Cuenta de la Solicitud, que en tenor, y el dho Auto  
 Petición en su raxon provehido, es como se sigue = En 5<sup>to</sup> de  
 Miguel de Lercano, en Nombre del Ayuntamiento de la  
 Villa de Exea de los Caballeros, a quien tengo y presen-  
 to Poder, y del usando parecero ante V. E. y como  
 mejor proceda: Digo: Que los Sindicos Prox General,  
 y Personero, ocurrieron al Ayuntamiento mi Parte  
 haviendo precedido las Justificaciones necesarias  
 en Solicitud que facilitase el modo de nombrar  
 por Patrona, y Protectora de la Villa a la Purissima  
Concepcion de Nuestra Señora, sin persui-  
 cio de los Patronos S. Juan Bautista, y Nuestra  
 Señora de la Oliva, que hasta ahora ha teni-  
 do, con motivo de los prodigios experimentados  
 en la Villa con sus Vecinos, y q. a este efecto se  
 ocurriere a V. E. para que se juntase el Consejo  
 Grial, a fin de Resolver lo combeniente, y assi se  
 Resolvia segun todo resulta del Testimonio q. presento =  
 A V. E. suplico, lo tenga por presentado, y se sirva  
 conceder a mi Parte licencia para juntar Consejo  
 Grial, y en el tratar, y Resolver la Instancia de los  
 Sindicos Procuradores, y otorgar en su raxon lo que  
 Conferente a lo q. se Resolviere, pido Justicia N. Mi-  
 guel de Lercano = Zaragoza y Mayo de 1701. Se con-  
 tientos setenta y tres: Acuerdo General. Se con-  
 cede el Permiso y licencia, q. esta Parte pide  
 para el fin q. expresa tan solamente; Cuyo Con-  
 cesso se preida por el Teniente de Correo de la  
 Villa de Exea, quien cele, y Cuide de que se celebre con  
 toda Paz, y quietud, y de lo q. en el se Resolviere, sin  
 ponerlo en Execucion, se de Cuenta al Acuerdo

A Auto  
 de  
 Su Exe.  
 a  
 Rev. e.  
 Vega  
 Zuazo  
 Figueroa  
 Segovia  
 Genaro  
 Urquia  
 Villanreal



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y SETENTA Y  
TRES.

y lo vea el Fiscal R. M. Rubricado. Para su  
 Execucion, y Cumplim<sup>to</sup>. se acordó expedir esta  
 nuestra Carta, y R.<sup>a</sup> Provision para v<sup>o</sup> los axi-  
 va nombrados, en su xaron dirigida, por la qual  
 o<sup>y</sup> mandamos, que siendos presentada, y con ellas  
 requeridos, notifiquéis el Auto R. M. de nuestro  
 R.<sup>a</sup> Acuerdo arriba inserto al Teniente de Cor-  
 rexidor de la Villa de Cosca R. M. Caballero, y de-  
 may à quien Combenga, y sea necesario, y q.<sup>e</sup>  
 en su Consecuencia, obrenen, guarden, cumplan,  
 y Executen en todo, y por todo lo q.<sup>e</sup> por dho Auto  
 se manda. D<sup>ha</sup> Notificaciones, y D<sup>ha</sup> Dili-  
 gencias, q.<sup>e</sup> en su virtud practicareis, no<sup>s</sup> dareis  
 Fee, y Testimonio à Continuacion de la presente.  
 Que assi es nuestra Voluntad. Dada en Zaragoza  
 à seis de Marzo de mil Setecientos y tres  
 años = Yo D.<sup>no</sup> Diego de Foxes Esc.<sup>no</sup> de Camara  
 del Rey n<sup>ro</sup> por la haze escriuia p.<sup>a</sup> su m.<sup>do</sup>  
 con Acuerdo de su Presidente Rex.<sup>te</sup> y Oydor.  
 rex de la R.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> de Arag.<sup>a</sup> por D.<sup>no</sup> J. P. de Seb.<sup>a</sup>  
 y Oydor = D.<sup>no</sup> Joseph de Luazo, y Bustam<sup>te</sup> =  
 J.<sup>no</sup> Ramon de Segovia = D.<sup>no</sup> Juan de Villanreal.  
 Rex.<sup>da</sup> D.<sup>no</sup> Diego Rubio = Sellada p.<sup>a</sup> D.<sup>no</sup> J. P. de Seb.  
 D.<sup>no</sup> Diego Rubio = In Comy. p.<sup>a</sup> D.<sup>no</sup> J. P. de Arag.<sup>a</sup> un primo  
 m. d. CC. LXXIII. Secr.<sup>o</sup> Sebastian. Parag.<sup>o</sup>

se junte el Consejo Gen. de la Villa de Escorial  
 los Caballeros, à Pedimento del Ayuntamiento. La  
 misma Gov. no Convenida. Y así notificada dha  
 R. Provision à los referidos S. S. digeron, q. en Nom-  
 bre del Ayuntamiento se davan por notificados, que  
 la obedecian, y veneravan con su mayor respeto, y  
 que se cumpla, guarde, y execute lo q. por la mis-  
 ma se manda, para cuya Execucion, y Cump-  
 to acordaron, q. dho Consejo Grial se celebre en la  
 Iglesia Parroq. del Salvador desta Villa, à las  
 diez de la tarde el dia de mañana, por no ser  
 bastante Capas su Sala Consistorial, y que  
 à este efecto separe Recado al Vicario dha  
 Iglesia para su inteligencia por si hubiere al-  
 gun inconveniente p. celebrarse en ella, y  
 no Recalcando, se publique bando à los diez de la  
 tarde deste dia, mandando, q. todos los Vecinos  
 concurren à dha Iglesia en la citada hora, p.  
 el referido fin, tan Islam. Con lo q. se disolvio  
 este Ayuntamiento por el q. así lo acordaron, y  
 firmaron dho S. S. de q. doy fee.

Dr. Pedro de Corcuella      Dr. Manuel Salazar  
 Dr. Antonio de Sierra      Dr. Diego Penabazca

Dr. Joseph Roca

Dr. Manuel Alaman      Dr. Antonio Calero

Manuel Navarros Benito  
 Ante mi  
 Ignacio Galin de Cino



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Concejo General de Exea de Marzo de 1773.

En la villa de Exea de los Caballeros, e Iglesia Par-  
roquial del Salvador de ella, a las dos de la tarde del  
dia catorce de Marzo del año mil setecientos se-  
tentay tres, en Cumplim<sup>to</sup> de lo mandado por la R.<sup>o</sup> Pro-  
visión inserta en la Resolución del Ayuntamiento que  
antecede, y de lo prevenido por el Edicto, q.<sup>o</sup> se ordenó  
de la Justicia, y Ayuntamiento, se publicó a las dos de la  
tarde del día de hoy por Thomas Sendino Corre-  
dor en los lugares públicos, y acostumbrados de esta  
villa, a son de Campana, como es costumbre, según la  
ción, q.<sup>o</sup> se exerce así hoy a mí el infrascripto con  
con expresión del fin, para q.<sup>o</sup> se havia de celebrar  
el prete Consejo G<sup>ral</sup>, en el qual, y precedido el T<sup>o</sup>que  
de Campana, intervinieron, y fueron pretes los infra-  
scriptos, y siguientes: Primer Exam<sup>te</sup> = el Sr. D.<sup>o</sup> Pedro de  
Coscolluela Heni<sup>te</sup> de Correas de esta villa, D.<sup>o</sup> Mi-  
guel Lopez de Salinas, D.<sup>o</sup> Antonio de Viera, D.<sup>o</sup> Diego  
Bentura, D.<sup>o</sup> Manuel Alaman, D.<sup>o</sup> Antonio Herber  
D.<sup>o</sup> Pedro Gonzalez de Agüero, D.<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Pacas, D.<sup>o</sup> Ma-  
nuel Navarro de Bordaerri, D.<sup>o</sup> Juan Alia, D.<sup>o</sup>  
Sebastian Pacas, D.<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Alaman y Lope,  
D.<sup>o</sup> Salvador Gonzalez, D.<sup>o</sup> Pedro Arbuj de Requena  
D.<sup>o</sup> Manuel Galindo y Forres, Juan de Sarría Bor-  
sic, Pedro Alaruey, Phelipe Claveria, D.<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup>  
Bentura, J<sup>o</sup> de Bolea, Placido Navarro, D.<sup>o</sup> Juan  
Palacio y Perez, Antonio Ferrer ten<sup>te</sup>, Antonio  
Ripamilar, Antonio Fenolle, e hijo, Antonio Abad,

Antonio Castillo, Antonio Salasfranca, Simon Barco,  
Antonio Casanoba, Antonio Garcia, Ant. Navarro Bailo  
Antonio Araques Carretero, Ant. Martinez, Ant. Navarro  
y Ladoy, Antonio Alayeto, Agustin Viny, Ant. Ezquerria,  
Ant. Dimenez, Ant. Pilluelo, Antonio Casco menor Ant.  
nio Garcia Parral, Athanasio Lafora, Acacio de Fzid,  
Andrey Sanchez del Casellax, Antonio Rodriguez, Anto  
nio Payang, Antonio Racap, Apilluelo, Antonio Pe  
xer herrero, Antonio Arriquet, Ant. Ferrer menor,  
Antonio Ambros, Antonio Labena, Benito Garcia,  
Bentura Mezple, Bern. Burgaleta, Ambrosio Inul  
sa, Blas Payang, Babil Mombida, Benito Laxano  
Balthazar Baquero, Benito Pradel, Benito Pe  
xer, Bartholome Espueta Cedacero, Benito Liso, Cus  
todio Barrena, Carimuro Castillo, Chuscobal Navar  
ro Fintoxero, D. Carlos Otin, Domingo Ibero, Domin  
go Ladreno, Diego Navarro Leon, D. Juan Antonio  
Martiz Medico, Domingo Garro, Dom. Conil, Estevan  
Arrotegui Salano, Fran. Labrador, Fran. Co. Bentura,  
Phelipe Barrena, Fran. Co. Conil, Fran. Co. Gallero, Fran.  
Lopez Morera, Fran. Co. Concor, Fran. Co. Ciudad, Fran. Co.  
Ferrer, Fran. Co. Arrieta, Fran. Co. Bentura menor,  
Fran. Co. Ley, Gabriel Dimenez, Gregorio Sanchez, Pedro  
Gorgola Cedacero, Nido Virau, Jpt Cambra, y Berget,  
Jpt Castro Carpintero, Juan de Montañes, Juan Rosel,  
Juan Agustin Miguel boreo, Juan Gallero, Jpt Ferrandez  
teredor, Jpt Benito Perez, Juan Arumay Manguitero, Jua  
chin Sardin Boriguero, Juan Barret, Juan Puyod, Jpt  
Arnarez, Juan Colon, Jpt Gil Manicas, Miguel Pnsan,  
Jpt Ferrer teredor, Jpt Soriano y Soler, Jpt Yoype, Jpt  
Romeo, D. Jpt Casanoba, Jpt Villanueva de Luis, Julian  
Conil, Juachin Fernandez, Jpt Lafora mayor, Juan  
Arrienz, Jpt Sanz, Jorge de Vera, Jorge Alquerax, Jpt  
Carpinter, Juan Navarroy villarreal, Juan Contin  
Jpt Garcia teredor, Jorge Lafora, Juachin Otin, Jpt Cay.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

José Cambray Rubirol, D.<sup>o</sup> José Fenolle, José Violeta,  
Juan Tavia, Juan Choliz, José Lanzaco, Juachin  
Abadia, José Arnaves trenta, José Axilla, José Vi-  
menez zapatero, Juan de Lafora, José Alayes, Juan  
Agustin Ferrander tencedor, José Valentín, Juan Esquer-  
ra, José Arrián, Juan Palacio, y Pueyo, Julian Labotay,  
Jaime de Roman, José Orrin, Juan de tris, Juan Abadia  
botiguero, José Herley, Juan Ambros, Juan Espinosa,  
Jorge Lafora menor, Juan Berría, Lorenzo Arrin, La-  
zaro de Hierro, Manuel Sierra, Mathias Perezpel  
Marco de Liso, Martin de Sagarte, Mathias Larrea,  
Miguel Perez Casero, Mig.<sup>o</sup> Pradel, Miguel Perez Cor-  
te, Manuel Garro, Miguel Perez y Conalluelo,  
Manuel Longas, Melchor Lamban, Mig.<sup>o</sup> Zavior,  
Mig.<sup>o</sup> Urtson, Manuel Navarro 123.<sup>o</sup> Mig.<sup>o</sup> Axilla,  
Manuel Holosana, Mart.<sup>o</sup> Bela, Miguel Liso, Mi-  
guel Rosel, Miguel Larraz, Matheo Holosana, Mi-  
guel Forcada, Mathias Sanz, Manuel Alba, Mig.<sup>o</sup>  
Garcia tencedor, Miguel Arnaves y Marcellan, Ma-  
nuel Millan, Man.<sup>o</sup> Montemar, Mart.<sup>o</sup> Gonzalvo,  
Martin Juan Pradel, Manuel Armaler, Mathias  
Salana, Nicolay Laborda, Pedro Navarro hotelano,  
Pedro del Frago, D.<sup>o</sup> Phelipe de Frago, Ignacio Deros,  
Pedro Logrono, Pedro Colon, Pedro Berné, Pedro Sanz  
Ybarra baxero, Pedro Castillo loguero, Pedro Sabaca,  
Pablo Sancho Carrerero, Phelipe Carrero, Pasqual  
Araca, Pedro Villa Real, Pablo Alaruey, Placido

Arrián, Pedro Caranoba Piguero, Ramon Dimenez botiguero,  
Ramon Villanueva, Ramon Racax, Ramon Castillo,  
Ramon Alessio, Ramon Abiol, Ramon Laborda,  
Proque Callero, Ramon Arziquez, Ramon Apilluelo,  
Sebastian El Luna, Sebastian Sagarte, Sebastian Pro-  
drigo, Sebastian Perez, Silbestre Arnavaz Silbestre  
Mayeto, Thomay Monreal, Thomay Almena, Thomas  
El Nogue, Troyano Dimenez, Thomay Marco, Vicente  
Palacio, Vicente Lahora, Vicente Zur, Valero Ayerra,  
Vicente Franco aguador, Fran. Lacara, Jpt. Exorcism  
Escultori, Ramon Garcia, Juan El Laxar, Miguel  
Galban, Jpt. Lahora menor, Valentin Vesco, Fran.  
Urrangui, Domingo Perez, Lorenzo Conil, Juan Perez  
y Coculluela, Fran. Correas, Ambrosio Mulla, Fran.  
Naudin, Agustín Miguel, Antonio Blasco, Ant. Gu-  
guerra, Diego Cortés, Babil Caranoba, Juan Abad,  
Pedro Juan Padel, Juan Dimeno, Ramon El Arriue-  
ta, Benito Garcey, Pedro Caveza, Valentin  
Vesco, Mig. Sabaca, Ant. Garcey, Pedro Lacumba  
Calderero, Antonio Otin, Jpt. Lahora menor, Jpt. Ca-  
nardo, Pedro Caraled, Juan El Falcey, Fran. Tholo-  
sana, Ant. Villanueva, Jpt. Cambra, Juan El Proel,  
Joaquin Ardanaz, Melchor Lafuente, Felix Lacina  
Jpt. Abad, Antonio Rodriguez, Jpt. Naudin, Pedro  
Bentura, Maxiano Sanchez, Ant. Ambros, Anto-  
nio Canardo, Santiago Ripamilan, Roman Baxxena  
Thomay Ripamilan, Martin Izarvez, Diego Navarro  
Olla Corona, Antonio Conil, Fran. Lozano, Matheo Na-  
baxxo, Antonio Gasques tercedor, Jpt. Baxxena, An-  
tonio Bailo, Gaspar Galban, Vicente Forcada, Anto-  
nio Fenolle, Jpt. Villanueva, Ezevan Villanueva, Fran.  
Pueyo, Jpt. Longás, Salvador Baquedano, Manuel  
Lopez, Jpt. Borruel, Martin Cambra, Juan El Ra-  
cas, D. Jpt. Forxer, Maxiano Montañes, Ramon  
Bolea Antonio Salastanca menor, y Ramon Navarro,  
todas vecinas de esta Villa, Concepo Laciency celebrante.





De las maravillas.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

para siempre, y perpetuam. En Perjuicio Al Patronato  
 to Al S.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Juan Bautista, y Nuestra Señora de la  
Oliva, y q.<sup>o</sup> siendo tan crecido, y tanta monta el favor,  
 q.<sup>o</sup> otros vecinos han merecido a la Purissima Concep-  
cion, y q.<sup>o</sup> las mayores demostraciones, q.<sup>o</sup> podian hacer  
 en correspondencia, eran como obsequio, p.<sup>a</sup> el que esta  
Señora se merece, devian manifestarle su gratitud con  
 alguna promesa, q.<sup>o</sup> eternice la memoria de sus milagros  
 y q.<sup>o</sup> la q.<sup>o</sup> hacian, e hicieron por Voto especial, era la de q.<sup>o</sup>  
 en el dia Catorze del mes de Enero de Cada un año, en Reco-  
 rdacion de igual dia, en q.<sup>o</sup> salio procesionalm.<sup>te</sup> Nuestra Se-  
ñora por el Pueblo, de la referida Iglesia de Salbador, y  
 en el q.<sup>o</sup> obró los prodigios de su liberalidad milagrosam.<sup>te</sup>  
 con los enfermos, se le haga una Fiesta Solemne en dita  
 Iglesia, con Sermon, y Procecion Gral, llevando a esta  
 Santa Imagen, y solicitando Al R.<sup>o</sup> Consejo la Donacion  
 de los Gastos p.<sup>a</sup> esta Solemnidad, o hacerla los Vecinos  
 a sus expensas, quando aquel Sup.<sup>o</sup> Tribunal lo negare,  
 lo q.<sup>o</sup> no se espera, por ser nuestro Catholico Monarca  
 D.<sup>o</sup> Carlos Tercero (q.<sup>o</sup> Dios guarde, tan especial, y sin  
 exemplar Devoto de este misterio). Que dho dia Catorze  
 de Enero de Cada un año, sea de Fiesta perpetuam.<sup>te</sup> que  
 ninguno pueda travasax en el, y q.<sup>o</sup> el dia supere q.<sup>o</sup>  
 es el trece de Enero, sea de Ayuno. Que dita Promesa  
 la hacian con Voto especial, que hacian, e hicieron  
 a Nuestra Señora de la Concepcion, y que no

pu diendose poner en Execucion la prete Resolucion  
del Consejo General, sin dar antes Cuenta al Sr.  
Acuerdo, como se previene en dho Despacho,  
para formalizar las Diligencias Consecuentes,  
a su determinacion, y solicitar la aprobacion  
del Illmo. Señor Arzobispo de la Ciudad de Zaragoza,  
para q. interponga su Autoridad, a fin de q.  
dho Voto se establezca en la debida forma, dejan-  
do a la posteridad un Publico Testimonio de los  
Devocion, y gratitud de esta Villa, a tan Alto, y  
Soverano Misterio, no pudiendo el Consejo ge-  
neral practicar por si dhas Diligencias, los refe-  
ridos Concesantes, todos, conformes, y ninguno dis-  
crepante, en Nombre del referido Consejo general  
dixeron que davan y otorgavan todo su Poder, y  
facultades, qual el Dño. requieren, y necesitan  
a los S. S. Theniente de Correo, Regidores, y Ajun-  
tamiento de esta dha Villa, para que en Nombre,  
y con Representacion del citado Consejo General  
practiquen, y executen las referidas Diligencias  
concernientes a solicitar la Determinacion del  
citado Sr. Acuerdo, con Confirmacion del expre-  
sado Voto, y la Aprobacion del mismo Sr. Illmo.  
para su formalidad, y establecimiento, dando  
a dho fin los Pedimentos, y Representaciones, q. re-  
necieren, y presentando quanto Instrumento, y  
Documentos fueren convenientes; y para q. dho  
Ayuntamiento pueda substituir el referido Po-  
der del Consejo Gnal en la Persona, o Personas,

q. bien visto le fueren, Revocar los Substitutos, y nombrar otros, prometiendo tener por firme, y valedero, quanto en razon de lo sobre dho hicieren, y executaren, y que por mi dho Ess. no se den los Testimonios, y Ess. que por dho Ayuntamiento se pidieren, aq. me ofreci pronto con lo q. se disolvio el Consejo, y firmaron los q. supieron, Ego doy fee;

- Dr. Pedro de Cosculluela
- Dr. Antonio de Vieda
- Dr. Joseph Roca
- Dr. Manuel Alaman
- Dr. Pedro de Aguayo
- Juan Dacia y Diaz
- Manuel Navas
- Nic. Perez
- Marco Sarr
- Joquin Sarr
- Pedro Arbues
- Salvador Lonzales
- Sebastian Roca
- Juan. Benavente
- Juan Abad
- Troyano Jimenez
- Pedro Jimenez
- Benito Garcia
- Ramon de Ariza
- Miguel Montañes
- Juan Aunay
- Gabriel Jimenez
- Pedro Bentusa
- Joseph Roca
- Felipe del Trago
- Antonio Gasques
- Ygnacio Cessa
- Antonio Perez
- Pedro Fajola
- Pedro Billa
- Andres Sanchez
- Juan. Bentusa
- Joseph Valentin
- Joseph Caporasa
- Juan Perez y Cosculluela



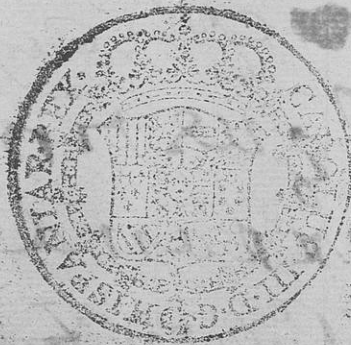
Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Pablo Sancho Manuel Millan  
Bartholome Espuila Manuel Armata  
Lamon Lacax Joseph Carrero y Solea  
Valero Ayessa Vicente Diaz Miguel Galbar.  
Antonio Casanova Yononio Garcia  
Esteban Frategui Antlexes Lemena  
Ignacio Bona Miguel Edes  
Agus tin Miguel Joseph Fernandez  
Joseph Alaman Joseph Castro  
Pedro Villaxreal Leonarde de Mena  
Manuel Calderon Christobal Kobarres  
Joseph Luis Pedro Sanz Miguel Verragon  
Juan Baruet.  
Ambrosio Mutsa Francisco La  
Juan Montanes, Pedro La comba  
Joseph Yonpe Pablo Alastuer  
Vicente Franco Manuel Sierra  
Gaspax Galbar Matias Laxar



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Joseph Juan Antonio Sagate  
 Francisco Corxegar  
 Agustín Benmura Martinus Gomez  
 Pedro Sa baca Joseph de Ayala  
 Diego Naldro Joseph Montañes y alarcón  
 Antonio Navarro y rada. Bernardo Burg  
 Ramon assusio Mathias Lalana y perez  
 Manuel Remon Antonio Ferrer  
 Pedro Colon Joachin Palazio  
 Sebastian Sagaste Josefa Nagale  
 Jorge Nagabata D. Joseph Ferrer  
 Joseph Coron. Manuel Posa  
 Beiro Pradel Thomas Oispamila  
 Fran. Plamany Lopez Ramon Jimenez  
 Connelios Felipe Clavina  
 Pedro Castro Manuel Rodriguez

Manuel Loureiro y Perez Joseph Cay  
Pere Lamban Juan Agustin  
Antonio Navarro Fernandez

Juan de Reges Manuel Galindo y Torrey  
Joseph Barto Casanova Juan Alay

Jph Bouuel Martin Cambra

Joseph Fenolle Antonio Fernandez

Antonio Fenolle Mariano e Montaner  
Ramon Bolea Ramon Navarro

Carlo e Otter M<sup>n</sup>. Fran<sup>co</sup>. Alarian Presb<sup>o</sup>

M<sup>os</sup>. Juan Agustin Espinosa Presb<sup>o</sup>. M<sup>n</sup>. Antonio Abad

M<sup>n</sup>. Domingo Jern Galindo Presbitero M<sup>n</sup>. Joseph Guixal

Rac. Decans M<sup>n</sup>. Joseph Bargaleta

M<sup>os</sup>. Simon Gonzalez M<sup>os</sup> Man<sup>o</sup> Sayz

M<sup>os</sup>. Jph Ladrero



B. 40.1